



RPEA/9-NE/15
05/09/12

SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

NOVENA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD (Lima, Perú, del 5 al 7 de septiembre de 2012)

Asunto 3: LAR 21 Enmienda 1

- a) Capítulo H: Certificado de aeronavegabilidad

(Nota de Estudio presentada por el Relator: Daniel Basualdo)

Resumen

Esta nota de estudio proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de la propuesta de mejora de la parte correspondiente al Capítulo H del LAR 21. La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos en Aeronavegabilidad.

Referencias

- Anexo 6 Parte I, II y III.
- Anexo 8
- Doc. 9760
- Lar 21 Primera Edición
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

1. Introducción

1.1. Los capítulos de certificación de aeronaves y componentes de aeronaves fueron desarrollados por los Expertos del Panel de Aeronavegabilidad del SRVSOP basándose en el FAR 21 de la FAA de EEUU, bajo un cuidadoso análisis para no establecer requisitos en esta primera versión del LAR 21 que no afectasen en el proceso de armonización de los reglamentos de la región.

1.2. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 3 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2. Análisis

2.1. El objetivo del LAR 21.870 fue establecer un estándar que permita la emisión de un permiso especial de vuelo para una aeronave que no puede cumplir la totalidad de los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero que está en condiciones de realizar un vuelo de traslado con seguridad al lugar en el que se le ejecutará una tarea de mantenimiento, una reparación o modificación, o al lugar donde será hangarada.

2.2. Además de esta consideración se permite establecer a los explotadores aéreos comerciales que cuenten con un procedimiento dentro de su gestión de la aeronavegabilidad continuada, aceptado por la AAC, establecer una autorización continua para el traslado de sus aeronaves para evitar las demoras propias de una AAC para emitir el permiso de vuelo para traslado y evitar un perjuicio económico para las empresas.

2.3. La aeronave a la cual se le emite este permiso especial de vuelo no cumple los requerimientos aplicables y detallados del LAR, según está previsto en el Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y, en consecuencia, requiere una evaluación técnica antes de realizar el vuelo sobre la base del manual de control de mantenimiento del explotador.

2.4. Estos requerimientos están contemplados en el LAR 121.1115 Programa de mantenimiento, 121.1120 Sistema de vigilancia continua del programa de mantenimiento, 121.1125 Gestión de la aeronavegabilidad continua y 121.1130 Manual de control de mantenimiento, 121.1150 Informe de la condición de la aeronavegabilidad y en el LAR 135.1415 Programas de mantenimiento, 135.1425 Gestión de la aeronavegabilidad continua, 135.1430 Manual de control de mantenimiento, 135.1445 Certificado de conformidad de mantenimiento, 135.1450 Informe de la condición de la aeronavegabilidad y 135.1460 Registro técnico de vuelo de la aeronave, pero estos requerimientos no se encuentran previstos en el LAR 91 orientado a la aviación general en donde para realizar la evaluación técnica de una aeronave se debe recurrir a una OMA certificada.

2.5. Así mismo, como la aeronave a la cual se le emite este permiso especial de vuelo no cumple con los requisitos previstos en el Anexo 8, no puede volar sobre un Estado extranjero sin un permiso especial emitido por dicho Estado, por lo que se requiere que esta condición quede reflejada en las especificaciones de operación del Explotador junto con las condiciones y limitaciones para el vuelo.

3. Conclusión

3.1 En base al análisis anterior se considera necesario enmendar el LAR 21.870 en base a la propuesta presentada en el **Apéndice** de esta nota de estudio.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) analizar y aprobar la propuesta indicada en el **Apéndice** de esta nota de estudio.

Apéndice

Texto actual	Texto propuesto
Capítulo H: Certificado de Aeronavegabilidad 21.870 Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso especial de vuelo (c) A través de una sola solicitud a la AAC del Estado de matrícula, un permiso especial de vuelo continuo puede ser emitidos a las aeronaves que no cumplan con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero presentan condiciones de vuelo seguro y pueden ser trasladadas para una base donde serán ejecutados servicios de mantenimiento o modificaciones. El permiso concedido según este párrafo incluye condiciones y limitaciones para los vuelos, y debe constar en las especificaciones operativas del explotador solicitante. El permiso referido en este párrafo solamente se concede para: (1) Explotadores aéreos operando según el LAR 121; y (2) explotadores aéreos operando según El LAR 135. En este caso, solo son beneficiadas las aeronaves operadas y mantenidas según un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos LAR 135. (3) explotadores que operen bajo el LAR 91, cuyas aeronaves estén controladas bajo un programa de aeronavegabilidad continua prescrita en ese reglamento.	Capítulo H: Certificado de Aeronavegabilidad 21.870 Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso especial de vuelo (c) A través de una sola solicitud a la AAC del Estado de matrícula, un permiso especial de vuelo continuo puede ser emitidos a las aeronaves que no cumplan con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero presentan condiciones de vuelo seguro y pueden ser trasladadas para una base donde serán ejecutados servicios de mantenimiento o modificaciones. El permiso concedido según este párrafo incluye condiciones y limitaciones para los vuelos, y debe constar en las especificaciones operativas del explotador solicitante. El permiso referido en este párrafo solamente se concede para: (1) Explotadores aéreos operando según el LAR 121; y (2) explotadores aéreos operando según El LAR 135. En este caso, solo son beneficiadas las aeronaves operadas y mantenidas según un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos LAR 135. (d) El permiso emitido bajo el párrafo (c) precedente es una autorización que debe constar en las especificaciones de operación del titular del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos junto con las condiciones y limitaciones para el vuelo.